



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 102 -2012-SERNANP

Lima, 05 JUN. 2012

VISTO:

El Acta correspondiente a la Cuarta Sesión del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, llevada a cabo los días 27 y 28 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA, de fecha 08 de enero de 1981, se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, sobre una superficie de 32 592 Has, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural;

Que, asimismo, a partir del año 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu cuenta con el reconocimiento de sitio de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO, adquiriendo desde ese momento el Estado Peruano el compromiso ineludible e histórico de conservar sus valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que constituye en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo al que se refiere el considerando que antecede, es función general del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, de fecha 14 de diciembre de 2010, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en cuyo anexo



se encuentran tipificadas las infracciones que son materia de sanción por parte del SERNANP;

Que, con fecha 15 de febrero de 2012, el personal guardaparque del Santuario Histórico de Machupicchu nuevamente interviene al señor Javier Herrera Ramírez, Capitán de la aeronave de la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., por no contar con la autorización respectiva de la autoridad competente para operar dentro de dicha Área Natural Protegida, así como por transportar 03 turistas, por lo cual emite el Acta de Intervención N° 002-2012-SERNANP-SHM, tipificando como infracciones administrativas las contenidas en los códigos I-04 e I-06, y otorgando al presunto infractor un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos;

Que, mediante escrito ingresado el 02 de marzo de 2012, el señor Javier Herrera Ramírez, piloto de la aeronave de la empresa Helicusco, presenta sus descargos ante la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, a través de la Resolución de la Jefa del Santuario Histórico de Machupicchu N° 034-2012-SERNANP-JEF, de fecha 25 de marzo de 2012, la Jefa (e) del Santuario Histórico de Machupicchu resuelve imponer a la empresa Helicópteros del Cusco S.A., una multa equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias, por el monto de S/ 14,600.00 (catorce mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), al haber incurrido en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador como I-04: Ingresar a un Área Natural Protegida sin autorización. Dicha Resolución es notificada el 03 de abril de 2012, mediante Notificación N° 003-2012-SERNANP-SHM/J;

Que, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2012, el representante legal de la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., interpone un Recurso de Apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de la Jefa del Santuario Histórico de Machupicchu N° 034-2012-SERNANP-JEF;

Que, mediante Oficio N° 0295-2012-SERNANP-SHM/J del 23 de abril de 2012, la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas el Recurso de Apelación mencionado en el considerando anterior, y copia del expediente administrativo en versión digital;

Que, del Informe N° 137-2012-SERNANP-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, observa que si bien el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo legal establecido y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no cumple con la firma de letrado, por lo que recomienda declarar inadmisibles el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., contra el acto administrativo materializado en la Resolución de la Jefa del Santuario Histórico de Machupicchu N° 034-2012-SERNANP-JEF;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función del Consejo Directivo ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;





Que, según lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, es el Consejo Directivo del SERNANP quien resuelve en segunda instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras;

Que, a través del documento del Visto, el Consejo Directivo del SERNANP delega en su Presidente, la facultad de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., contra el acto administrativo materializado en la Resolución de la Jefa del Santuario Histórico de Machupicchu N° 034-2012-SERNANP-JEF;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., contra el acto administrativo materializado en la Resolución de la Jefa del Santuario Histórico de Machupicchu N° 034-2012-SERNANP-JEF, de fecha 25 de marzo de 2012.

Artículo 2°.- Notificar a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, así como a la empresa Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A., sobre los alcances de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza
Presidente del Consejo Directivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

